

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 17 de junio de 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, allegó el oficio No 336 del 17 de junio de 2021, comunicando sobre la efectividad del embargo de remanentes decretados para el proceso que cursa en dicho Despacho bajo el radicado 2011-00231-00.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de junio de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

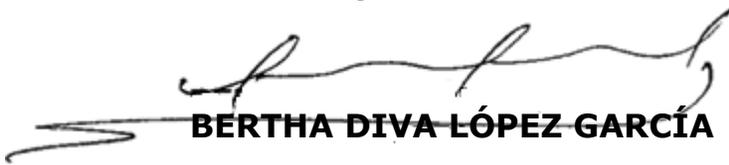
DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|---|------------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL | Nro. 0542 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| RADICACIÓN | 173804089-003-2010-00279-00 |

Revisadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora el oficio No 336 del 17 de junio de 2021, allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, en el cual se informa sobre la efectividad del embargo de remanentes decretado para el proceso que cursa en dicho Despacho bajo el radicado 2011-00231-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

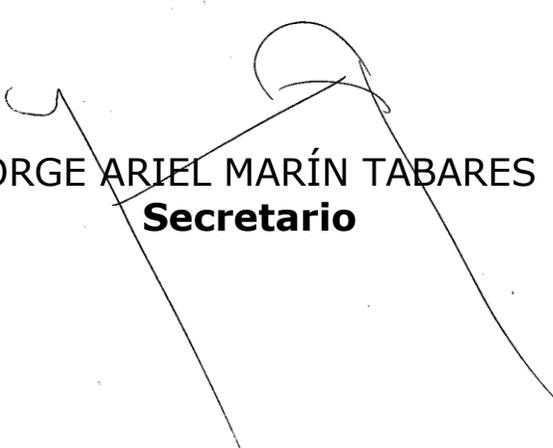
| | |
|--|---|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>100</u> del 21 de junio de 2021</p> | <p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de junio de 2021 a las 6p.m.</p> |
|--|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 18 de junio de 2021, la parte actora allegó solicitud para que se repitieran y enviaran con destino a la oficina de registro el oficio mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N.106-14454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas dentro del proceso que adelantó en este Despacho el señor JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de junio de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|--------------------------|----------------------------|
| Auto Sustanciación Civil | 545 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicación | 173804089-003-2019-0094-00 |

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte interesada, se dispone:

Pese a que la señora **JOHANA CHICA BEDOYA**, elevó solicitud en similares condiciones y esta fue resuelta mediante proveído del 18 de mayo de 2021, en forma negativa; teniendo en cuenta que en oportunidad allegó certificación expedida por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de esta localidad, con la cual se establece que esta inició un proceso ejecutivo en contra de **MARIA AMPARO CORREA JIMENEZ**, trámite dentro del cual se decretó medida cautelar mediante auto de fecha seis (6) de mayo de 2021, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula **106-14454**; y que este no ha podido ser registrado por existir un embargo anterior, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por cuenta de este despacho, se accederá a remitir el oficio a través del cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el mencionado inmueble.

Por la Secretaría del Juzgado se remitirá el oficio correspondiente a tal dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 100 del 21 de junio de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de junio de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 17 de junio de 2021, se recibió el oficio No 527 del 16 de junio de 2021, procedente del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, comunicando un embargo de REMANENTES.

En anterior oportunidad NO se había recibido similar comunicación.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de junio de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL Nro. | No 539 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| RADICACIÓN | 173804089-003-2020-00252-00 |

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Acceder a lo solicitado por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas. En tal virtud, ténganse por **EMBARGADOS** los bienes y/o **REMANENTES** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados al demandado **LIDERMAN FELIPE PEÑA MUNERA** en este proceso, para el proceso ejecutivo que adelanta la señora FRANCISNET NIETO TÉLLEZ, en contra del mencionado demandado, bajo el radicado 2020-00228-00, ante el despacho en mención.

Líbrese el respectivo oficio, comunicándose, que la medida de embargo **surtió efectos legales**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0100 del 21 de junio de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de junio de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el apoderado de la parte demandante allegó prueba del envío de la comunicación para notificación personal a la parte demandada; empero recibida la certificación de entrega de la misma se constata que se rehusaron a recibirla, por lo que solicitó dicho togado tener a la parte demandada por notificada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de junio de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

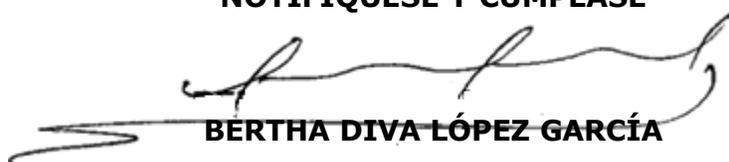
DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|--|--|
| AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL | Nro. 546 |
| PROCESO | Verbal Simulación |
| DEMANDANTE | LUCILA LINARES BERNAL |
| DEMANDADO | HERNÁN DARIO LINARES OSPINA y ALEJANDRO VELASQUEZ ISAZA |
| RADICACIÓN | 173804089-003-2021-00119-00 |

Se solicitó por el apoderado de la parte demandante, tener por notificado el señor **HERNÁN DARÍO LINARES OSPINA**; empero revisada la citación para notificación personal enviada al mencionado, se verifica que en la certificación de devolución aparece que se rehusaron a recibir dicho documento, por lo tanto, se dispone:

- **NO ACCEDER** a tener por notificado de la presente demanda al señor **HERNÁN DARÍO LINARES OSPINA**, en razón a que de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, la función de la comunicación para la notificación es que la parte citada comparezca al Despacho, para recibir notificación dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la fecha de la entrega en lugar destinado; por lo que en definitiva dicha acción no surte el acto de la notificación personal de la parte demandada.
- Por lo anterior, la parte interesada dentro de esta Litis, debe realizar la notificación a la parte demandada por **AVISO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Web No. 100 del 21 de junio de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el
día 24 de junio de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 17 de junio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, Santander, a través del Profesional Universitario allegó el oficio No 85 del 15 de junio de 2021, comunicando sobre la existencia de otro embargo registrado con anterioridad enfrente del vehículo de placas KJN-771.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de junio de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|---|------------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL | Nro. 0540 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| RADICACIÓN | 173804089-003-2021-00134-00 |

Revisadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora el oficio No 85 del 15 de junio de 2021, allegado por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, Santander, a través del Profesional Universitario encargado del área de matrículas, en el cual se informa sobre la existencia de un embargo inscrito en el folio de matrícula del vehículo de placas KJN-771, con anterioridad ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 0100 del 21 de junio de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de junio de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que mediante proveído del 10 de junio de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de junio de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|--------------------------------------|---|
| Auto Sustanciación No | 0543 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | William Bernal Triana |
| Demandado | Adriana Marleny Guzmán Contreras |
| Radicación | 173804089-003-2021-00152-00 |

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia,
se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto.
Inclúyase el valor de **\$287.000**, por concepto de agencias
en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No
PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por el
Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 10 de junio de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|-------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 287.000 |
| Envío diligencias de notificación personal a la demandada (Archivo No 05) | \$ 7.000 |
| Envío diligencias de notificación personal a la demandada (Archivo No 10) | \$ 7.000 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ 301.000 |

La Dorada, Caldas, 18 de junio de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|--------------------------------------|---|
| Auto Sustanciación No | 0543 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | William Bernal Triana |
| Demandado | Adriana Marleny Guzmán Contreras |
| Radicación | 173804089-003-2021-00152-00 |

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

| | |
|---|---|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0100 del 21 de junio de 2021</u></p> | <p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de junio de 2021 a las 6p.m.</p> |
|---|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la demanda fue inadmitida por auto del 8 de junio de 2021, concediéndosele un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar los defectos que adolecía.

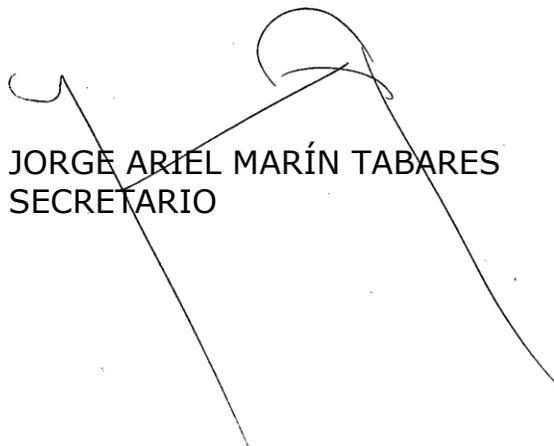
Los términos corrieron así:

| HABILES | INHABILES | VENCIMIENTO TÉRMINO |
|--------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| 10, 11, 15, 16 y 17 de junio de 2021 | 12, 13, 14 de junio de 2021 | 17 de junio de 2021 a las 6:00 P.M |

El término concedido venció y la parte demandante no corrigió la demanda.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 18 de junio de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO Civil. | Nro. 415 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| RADICACIÓN | 173804089-003- 2021-00207-00 |

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto del **08 de junio de 2021**, se inadmitió la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** y se le concedió a la parte actora un término de **cinco (5) días**, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado y se ordenará el archivo de las diligencias, previa anotación en sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago dentro de esta demanda ejecutiva de **mínima cuantía** promovida por la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A-**

INCOCO S.A, Representada Legalmente por la señora **ESPERANZA CAMPO DE VALLEJO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE ANDRÉS MENESES BARRAGÁN**, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO. No hay lugar a la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada digitalmente.

TERCERO. Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZA

| | |
|--|--|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>100</u> del 21 de junio de 2021</p> | <p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de junio de 2021, a las 6p.m.</p> |
|--|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 17 de junio de 2021, la Coordinadora Grupo de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, Caldas, allegó el oficio No DESAJMAO21-1050 del 16 de junio de 2021, comunicando que el embargo solicitado queda en espera, teniendo en cuenta que actualmente tiene registrada una medida cautelar dentro del radicado 17380408901202000296.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de junio de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|---|------------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL | Nro. 0541 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| RADICACIÓN | 173804089-003-2021-00210-00 |

Revisadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora el oficio No DESAJMAO21-1050 del 16 de junio de 2021, allegado por la Coordinadora Grupo de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, Caldas, en el cual se informa sobre la existencia de un embargo inscrito con anterioridad dentro del radicado 17380408901202000296, motivo por el cual la medida cautelar comunicada queda en espera para su aplicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 0100 del 21 de junio de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de junio de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

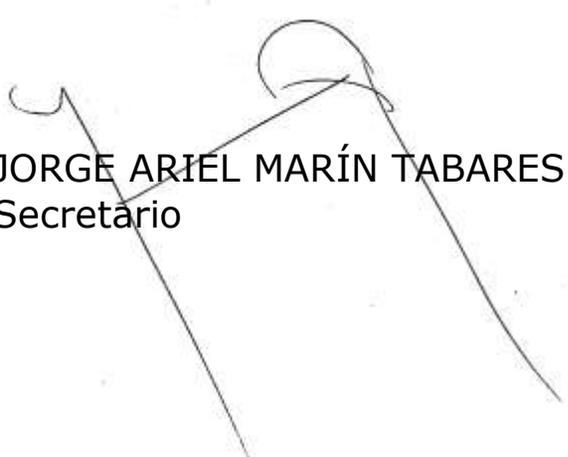
A Despacho con el informe que el día 17 de junio de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C.S.J, el abogado CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.031.139.342 y T.P No 280.322 del C.S.J, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Con solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de junio de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | | |
|--------------------|-----------------------|-----------------------------|
| Auto Civil | Interlocutorio | Nro. 416 |
| PROCESO: | | Ejecutivo |
| RADICACIÓN: | | 173804089-003-2021-00220-00 |

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A, representado legalmente por el señor Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor FERNEY LLANOS JORGE, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante con una vigencia no superior a los 30 días.
- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, como quiera que en el documento aportado no se evidencia que se haya adjuntado el poder que fue allegado y firmado por el togado.
- Teniendo en cuenta que se solicita el emplazamiento del demandado, deberá indicarse qué gestiones ha realizado para lograr la ubicación de la dirección para efectos de notificación de la parte demandada.

- Deberá aclararse la cuantía de acuerdo con el valor total de las pretensiones.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, representado legalmente por el señor Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **FERNEY LLANOS JORGE**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería hasta que se establezca el mandato en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

| | |
|--|--|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0100</u> del 21 de junio de 2021.</p> | <p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de junio de 2021 a las 6 p.m.</p> |
|--|--|

